

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2021, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, PREVISTAS EN EL DECRETO 235/1998, DE 18 DE DICIEMBRE, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Agricultura, validada por el Viceconsejero del Sector Primario, al objeto de convocar para el año 2021, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (BOC n.º 14, de 1.02.1999), vista la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El seguro agrario tiene una gran relevancia para el desarrollo de la política agraria, constituyendo el instrumento más eficiente para garantizar el mantenimiento de la renta agraria cuando se producen siniestros producidos por las variaciones de los agentes naturales, en los que se generan pérdidas económicas y reducción de la renta agraria que pueden llegar a comprometer la viabilidad de las explotaciones agrarias y su continuidad productiva.

SEGUNDO. En la Comunidad Autónoma de Canarias el índice de aseguramiento agrario en algunos subsectores es relativamente bajo, motivo por el cual la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca potencia la contratación de seguros agrarios combinados como medio para que el agricultor y ganadero canario se independice en lo posible, de los daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales. En este sentido, las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguro agrario tienen la consideración de ayudas al mantenimiento de la renta agraria.

TERCERO. Mediante el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

Asimismo, a los efectos de agilizar la tramitación y el abono de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados, se suscribió el 24 de enero de 2020 el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los Seguros Agrarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO. Para el presente ejercicio la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos destinados a tales fines en la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (BOC n.º 270 de 31.12.2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en





materia de seguros agrarios combinados, dispone que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados.

Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para convocar las subvenciones, por aplicación del principio de jerarquía, por corresponder a dicho órgano, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, la competencia para conceder las subvenciones.

SEGUNDO. Las presentes subvenciones cumplen con lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01). Así, según consta en el punto Primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 por el que se aprueba el cuadragésimo segundo Plan de Seguros Agrarios Combinados, la ayuda contemplada en el presente Plan ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario en virtud de las Decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 [Ayuda N.º SA.42697 (2015/N)] y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 [Ayuda n.º SA 58942 (2020/N)]. La concesión de subvenciones para contratar pólizas acuícolas cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TERCERO. El artículo 13.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario (BOE N.º 274 de 12-11-2016), establece que la contratación de la póliza del seguro constituye una declaración responsable del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, y en el resto de la normativa aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de dichos requisitos.

Asimismo, el artículo 1.4 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece que las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la base de datos para el control integral de acceso a subvenciones (base de datos CIAS) para personas físicas y jurídicas, en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por ENESA (Entidad Estatal de Seguros Agrarios) y regulado en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, que cumplan con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y para las que por tanto, se entiende que queda garantizado que están al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que no han sido objeto de resolución





administrativa o judicial firme de reintegro, o que, en su caso, han realizado el correspondiente ingreso.

CUARTO. Según recoge el artículo 1.6 en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, las subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario son compatibles con las subvenciones que pudieran establecer las comunidades autónomas con la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales. En caso de superarse dicha intensidad máxima, se reducirá el importe correspondiente a la subvención de la comunidad autónoma.

Visto los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la realización de un gasto por importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.450.000,00 €), durante el ejercicio 2021, para la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412B.4700200.PEP13408602 “Seguros Agrarios” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

SEGUNDO. Convocar para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17.3, letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de ésta en el Boletín Oficial de Canarias.

TERCERO.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.450.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412B.4700200.LA13408602 “Seguros Agrarios” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

Dicha cuantía podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. En este supuesto, con carácter previo a la resolución de concesión, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, la Orden que declare los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

CUARTO. Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan los solicitantes que cumplen lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en





materia de seguros agrarios combinados, y ostenten la condición de pequeña y mediana empresa de producción (PYME), según se define en el anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o sean sociedades cooperativas cualquiera que sea su dimensión, y que suscriban algunas de las siguientes pólizas:

a) Las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, que aprueba el cuadragésimo segundo Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 23 de diciembre de 2020 (BOE nº 335, de 24 de diciembre de 2020), así como, las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 2019, que aprueba el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 13 de noviembre de 2019 (BOE nº 279, de 20 de noviembre de 2019), que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2020-2021, y que sean de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las liquidaciones provisionales presentadas por la entidad aseguradora Agroseguro, S.A. relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria de subvenciones de seguros agrarios combinados de ejercicios anteriores.

QUINTO. Los asegurados quedan exonerados del requisito de presentación, en el momento de la formalización de la póliza, de la certificación para la acreditación de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en el fundamento de derecho Tercero.

SEXTO. Las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la base de datos para el control integral de acceso a subvenciones (base de datos CIAS) para personas físicas y jurídicas, en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por ENESA y regulado en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, y para las que, por tanto, se entiende que queda garantizado que están al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro.

SÉPTIMO. Se considerará como plazo de presentación de solicitudes, el plazo de suscripción de las pólizas. El plazo de suscripción de las pólizas de seguros objeto de esta convocatoria será, para el año agrícola 2021-2022, el que se determina para cada línea en los Anexos del cuadragésimo segundo Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados, publicado por la Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha de 23 de diciembre de 2020, así como en las correspondientes órdenes ministeriales que establezcan los respectivos plazos de suscripción.

También podrán acogerse a esta convocatoria las pólizas que, reuniendo los requisitos exigidos en el resuelto cuarto de ésta Orden, se hayan suscrito con anterioridad a que surta efecto la misma.

OCTAVO. La cuantía de las subvenciones serán las siguientes:

- Seguros de Retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (bovinos y resto de





especies), también en sus opciones renovables, 70% sobre la prima comercial base neta del seguro.

- Resto de seguros ganaderos 35% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguros de acuicultura marina; 18% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de plátano, 18% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de tomate en la C.A. de Canarias, 18% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales para cultivos de aguacate cuyos productores se encuentren asociados en una Organización de Productores, 60% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Resto de pólizas del Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales, 45% de la prima comercial base neta.
- Resto de seguros agrícolas, 45% de la prima comercial base neta del seguro.

2. No obstante lo anterior, en ningún caso la suma total de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas a la suscripción de la póliza podrá superar los siguientes porcentajes, establecidos como límites por la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C204/01), y por el Reglamento (UE) nº 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, para los seguros acuícolas.

- Seguros agrícolas: 65% del recibo de prima.
- Seguros de Retirada y Destrucción de animales: 90% del recibo de prima.
- Resto de seguros ganaderos: 65% del recibo de prima.
- Seguros de Acuicultura marina: 50% del recibo de prima.
- Resto de seguros de acuicultura: 41% del recibo de prima.

NOVENO. Una vez iniciado el procedimiento de concesión y llevadas a cabo las correspondientes actuaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se dictarán las resoluciones que procedan antes del 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO. Para lo no previsto en la Orden propuesta se estará a lo dispuesto en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, en el Convenio de 24 de enero de 2020 entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, S.A. (AGROSEGURO) (BOC N.º 31, de 14.02.2020), y en los Acuerdos de los Consejos de Ministros de 8 de noviembre de 2019 y de 23 de diciembre de 2020 que aprueban, respectivamente, los Planes de Seguros Agrarios Combinados para los ejercicios 2020 y 2021, publicados mediante Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 13 de noviembre de 2019 (BOE nº 279 de 20.11.19) y de 23 de diciembre de 2020 (BOE n.º 335 de 24.12.20).

UNDÉCIMO. La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que





pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 18/05/2021 - 09:02:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FpVxE1FO2m-pWecTh1oJlJPWK5QXGTmA	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 - 09:02:46	